



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar

Carrera de Derecho

TEMA:

“Aplicación de políticas para prevenir y erradicar violencia de género LGBTQ+, en el cantón 24 de Mayo”.


AUTORAS:

María José Ortega Delgado.

TUTORA:

Ab. Ángela Aldaz Quiroz, Mg.

Manta, 2023

 Uleam <small>EL OJO ALFARO DE MANABÍ</small>	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, extensión de Manta de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular o Artículo Científico bajo la autoría de la estudiante María José Ortega Delgado, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, periodo académico 2024-2025, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "APLICACIONES POLÍTICAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR VIOLENCIA DE GÉNERO LGBTIQ+, 24 DE MAYO".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 14 de junio de 2024.

Lo certifico,




Ab. Ángela Romelia Aldaz Quiroz Mg.

Docente Tutor(a)
Área: Derecho Constitucional

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

Nota 2: Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE AUTORÍA	CÓDIGO:
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

Manta, 20 de enero de 2025

Declaración de Autoría

El Trabajo de Integración Curricular bajo la modalidad de Proyecto de Investigación "Aplicaciones de políticas para prevenir y erradicar violencia de género LGBTIQ+, en el cantón 24 de Mayo", ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance investigativo del Proyecto de Investigación en mención.

Lo certifico. -


María José Ortega Delgado
C.C. 1350554125

DEDICATORIA

Este logro se lo dedico a ti, María José Ortega Delgado, porque aceptaste tus errores y los enmendaste. Tuviste que escalar grandes montañas y sacar fuerzas de donde ya no había. Tomaste las palabras de desaliento y las convertiste en instrumentos para alcanzar tu objetivo. Te lo dedico a ti porque, gracias a tu perseverancia y determinación, pude llegar hasta aquí. Tu manera de ver la vida es incomparable, y tu amabilidad y respeto hacia los demás son dignos de admirar. Has sacado tu mejor versión y sé que seguirás triunfando. Recuerda siempre que no estás sola, porque te tienes a ti misma y porque, gracias a ti, pude ser yo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi familia y amigos, al tiempo y al espacio, a la vida y a la muerte, a mi querida y estimada tutora, Abg. Ángela Aldaz, y a mi amada pareja, Emily Moreira. Sin embargo, sobre todo, les agradezco a mis padres.

Cada una de las personas mencionadas en este prestigioso proyecto ha contribuido a mi desarrollo como ser humano, convirtiéndose en mentores de los cuales he aprendido durante mi etapa universitaria y en sociedad. Cada uno cumple un rol fundamental en mí día a día.

Quizás se pregunten por qué agradezco a la vida, la muerte, el tiempo y el espacio. Gracias al tiempo, he aprendido que no es necesario correr para llegar a la meta; lo importante es estar en el lugar indicado para cumplir nuestros objetivos. La vida me ha dado segundas oportunidades tras mis tempestades y nunca me ha abandonado, enseñándome que, a pesar de las dificultades, la vida sigue siendo una sola. A la muerte le agradezco por no responder a mi llamado y permitirme batallar hasta llegar aquí. Juntos hemos librado muchas batallas y he aprendido a valorar cada momento.

A mis padres, les agradezco profundamente. Su amor, apoyo y sacrificio me han guiado en cada paso de mi camino. Sin ellos, nada de esto habría sido posible.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento.

INDICE

CERTIFICADO DE TUTOR.....	I
DECLARATORIA DE AUTORIA.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
INDICE	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema.....	4
1.3 Objetivos	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	4
1.4 Justificación del estudio	4
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes Históricos.....	6
2.2 Cronología en derechos de la población LGBTIQ+ en Ecuador Año 1997	
Legalidad Despenalización de la homosexualidad en Ecuador.....	6

2.3 Aportes ciudadanos para la construcción del Plan De Desarrollo Nacional, la Estrategia Territorial Nacional en conjunto con la Agenda 20-30	8
2.3.1 EJE SOCIAL- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024- 2025.....	9
NUEVO ECUADOR	9
2.3.2 Compromisos Internacionales y Agenda 2030.....	12
2.4 Definición de Política.....	12
2.5 Definición de lo Público.....	13
2.6 ¿Qué son las políticas públicas?.....	14
2.6.1 Evolución	14
2.7 ¿Qué no es una política pública?.....	16
Políticas de Estado	16
Políticas de Gobierno	17
Políticas Públicas.....	17
2.8 Violencia de Género.....	17
2.8.1 Tipos de Violencia	18
2.9 LGBTIQ+.....	18
2.9.1 Definición de violencia de género LGBTIQ+	20
2.9.2 Tipos de Violencia de Género LGBTIQ+	21
2.10 Identidad de Género en Ecuador	23
2.10.1 Antecedentes de la violencia de género en el Cantón 24 de mayo.....	24
2.11 Derecho a la igualdad y no discriminación	25
CAPITULO III.....	27
MARCO LEGAL.....	27
3.1 Legislación y Jurisprudencia Constitucional e internacional	27

3.1.1 Constitución de la República del Ecuador	27
3.2. Convenio internacional afirmado por Ecuador	32
a) Convención Interamericana Contra Toda Forma De Discriminación E Intolerancia	32
e) <i>Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas</i>	34
3.3 Código Orgánico del Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización COTAD	37
3.4 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas	38
3.5 Código Orgánico Integral Penal	39
3.6 Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral De Los Derechos De Los Grupos De Atención Prioritaria del Cantón 24 De Mayo (FORMALIZADO EN EL ANEXO 2)	39
CAPÍTULO IV.....	41
MARCO METODOLOGICO	41
4.1 Tipos de investigación.....	41
4.1.1 Investigación cualitativa.....	41
4.2 Métodos de investigación.....	42
4.2.1 Método Analítico	42
4.2.2 Método Lógico Inductivo.....	42
4.2.3 Método Documental, Bibliográfico e Instrumentos de Recolección de Información.....	42
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	44
Conclusiones	44

Recomendaciones	45
PROPUESTA.....	46
Título del Proyecto	46
Resumen de la Propuesta	46
Objetivos	46
Objetivo General	46
Justificación.....	46
Metodología	47
Diagnóstico Situacional.....	47
Diseño de Políticas y Estrategias.....	47
Capacitación y Fortalecimiento Institucional.....	47
Recursos Necesarios.....	47
Elaboración de la propuesta de las Políticas para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género hacia la Comunidad LGBTIQ+ en el Cantón 24 de Mayo de la Provincia de Manabí	48
Políticas Públicas y sus Propuestas	48
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AGOSTO 2024 - JULIO 2026	50
Resultados Esperados	53
ANEXO 1: LUGAR GEOGRAFICO SATELITAL DEL CANTON 24 DE MAYO, PROVINCIA DE MANABÍ.....	54
ANEXO 2: ORDENANZA DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECION DE DERECHOS EN EL CANTON 24 DE MAYO.....	55
ANEXO 3: VISITA AL GAD MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO, AL	

DEPARTAMENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE
DERECHOS (30-05-2024) 67
Bibliografía..... 69

RESUMEN

La presente investigación aborda la problemática de la violencia de género contra la comunidad LGBTIQ+ en el Cantón 24 de Mayo, Provincia de Manabí, con el objetivo principal de proponer la aplicación efectiva de políticas públicas para prevenir y erradicar dicha violencia. La investigación parte de la formulación del problema: ¿Por qué las políticas públicas nacionales para prevenir y erradicar la violencia de género contra la comunidad LGBTIQ+ no se aplican de manera efectiva en el cantón 24 de Mayo, Provincia de Manabí?; y, ¿Cómo puede fortalecerse el Sistema de Protección de Derechos para asegurar su implementación a nivel local?.

A pesar de la existencia de políticas nacionales en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 y agenda 20-30 se observa una notable ausencia de políticas locales específicas que aborden esta problemática en el cantón.

El estudio se enfoca en identificar y analizar los métodos de protección existentes, a su vez proponer la implementación de políticas públicas locales con estrategias para la efectiva ejecución. Se sugiere que la falta de estrategias locales por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo para la aplicación de políticas nacionales contribuye significativamente a la persistencia de la violencia de género contra la comunidad LGBTIQ+.

Las conclusiones del estudio revelan que, aunque existen políticas nacionales que buscan prevenir la violencia de género, su implementación en el Cantón 24 de Mayo es insuficiente. El Consejo de Protección de Derechos local presenta deficiencias significativas, careciendo de mecanismos y estrategias adecuadas para enfrentar de manera efectiva la violencia de género. Se concluye que la falta de políticas locales

específicas y la debilidad en la aplicación de las políticas existentes son factores clave que perpetúan esta situación.

PALABRAS CLAVE: Aplicación, políticas, prevención, erradicación, violencia, género, LGBTIQ+.

ABSTRACT

This research addresses the problem of gender violence against the LGBTIQ+ community in the 24 de Mayo Canton, Province of Manabí, with the main objective of proposing the effective application of public policies to prevent and eradicate said violence. The research starts from the formulation of the problem: Why are national public policies to prevent and eradicate gender violence against the LGBTIQ+ community are not applied effectively in the canton 24 de Mayo, Province of Manabí?; and, How can the Rights Protection System be strengthened to ensure its implementation at the local level?

Despite the existence of national policies in the National Development Plan 2024-2025 and the 20-30 agenda, there is a notable absence of specific local policies that address this problem in the canton.

The study focuses on identifying and analyzing existing protection methods, in turn proposing the implementation of local public policies with strategies for effective execution. It is suggested that the lack of local strategies by the Decentralized Autonomous Government of the Canton 24 de Mayo for the application of national policies contributes significantly to the persistence of gender violence against the LGBTIQ+ community.

The conclusions of the study reveal that, although there are national policies that seek to prevent gender violence, their implementation in the Canton of 24 de Mayo is insufficient. The local Rights Protection Council presents significant deficiencies, lacking adequate mechanisms and strategies to effectively confront gender violence. It is concluded that the lack of specific local policies and the weakness in the application of existing policies are key factors that perpetuate this situation.

KEYWORDS: Application, policies, prevention, eradication, violence, gender,
LGBTIQ+

INTRODUCCIÓN

La violencia de género es una problemática grave y persistente que afecta a múltiples comunidades en todo el mundo. En Ecuador, a pesar de los esfuerzos a nivel nacional para combatir la violencia de género, persisten desafíos significativos en su implementación a nivel local. Este proyecto enfocado en el Cantón 24 de Mayo, en la Provincia de Manabí, donde la violencia de género contra la comunidad LGBTIQ+ es una preocupación creciente.

El Cantón 24 de Mayo, creado el 15 de febrero de 1945, tiene una población de aproximadamente 28,294 personas. Aunque forma parte de un país con un marco normativo nacional que busca proteger los derechos de todas las personas, enfrenta dificultades específicas en la aplicación de políticas públicas que aborden de manera efectiva la violencia de género. Aunque el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 en conjunto con la agenda 20-30 establece objetivos claros para erradicar la violencia de género, se observa una brecha entre las políticas nacionales y su implementación local.

El objetivo principal de esta investigación es proponer la aplicación efectiva de políticas públicas nacionales y así mismo intervenir con nuevas políticas públicas locales al Consejo de Protección de Derechos del Ilustre Municipio del Cantón 24 de Mayo para prevenir y erradicar la violencia de género contra la comunidad LGBTIQ+. Para lograr esto, se examinan las instituciones responsables de garantizar la implementación de estas políticas, se analizan las estrategias actuales y se identifican las sanciones legales para los responsables.

La investigación sostiene que la ausencia de estrategias locales y la falta de creación de políticas públicas aplicables por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo contribuyen a la persistencia de la violencia de género.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La presente investigación se enfoca en la problemática observada en el Cantón 24 de mayo de la provincia de Manabí, en la falta de aplicación efectiva de políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia de género LGBTIQ+; que, aunque pueden existir leyes y reglamentos en la práctica, su implementación y cumplimiento, pueden ser insuficientes.

La falta de capacitación adecuada del personal encargado de hacer cumplir las leyes y proteger los derechos de las personas LGBTIQ+ representa una barrera significativa en cuanto al pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y ordinarios. La carencia de conocimiento especializado sobre las distintas formas de violencia que enfrenta esta población, sumada a la ausencia de protocolos específicos para abordar estos casos, dificulta tanto la identificación como la respuesta efectiva ante situaciones de violencia de género LGBTIQ+.

Además, la discriminación y los estereotipos arraigados en la sociedad pueden generar desconfianza en las víctimas a denunciar los actos de violencia, por temor a ser re victimizadas o enfrentar represalias. La falta de credibilidad en las instituciones y la justicia también pueden contribuir en la carencia de casos de esta índole, lo que conlleva a la impunidad de los agresores.

Es imprescindible fortalecer la cooperación entre las instituciones y organizaciones que trabajan en la protección de los derechos de la población y con mayor énfasis a los grupos más vulnerables como son los de la comunidad LGBTIQ+.

1.2 Formulación del problema

¿Por qué las políticas públicas nacionales para prevenir y erradicar la violencia de género contra la comunidad LGBTIQ+ no se aplican de manera efectiva en el cantón 24 de Mayo, Provincia de Manabí?; y, ¿Cómo puede fortalecerse el Sistema de Protección de Derechos para asegurar su implementación a nivel local?

1.3 Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Proponer la aplicación de políticas públicas al Sistema de Protección de Derechos para prevenir y erradicar la violencia de género de los miembros de la comunidad LGBTIQ+, en el Cantón 24 de Mayo, Provincia de Manabí.

1.3.2 Objetivos específicos

- Identificar y analizar si el consejo cantonal de protección de derechos contribuye a prevenir y erradicar la violencia y discriminación contra los miembros de la comunidad LGBTIQ+ en el Cantón 24 de Mayo.
- Elaborar políticas públicas con sus estrategias, para que sean tomadas por el consejo cantonal de protección, orientadas a prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia que enfrentan los miembros de la comunidad LGBTIQ+ en el Cantón 24 de Mayo.

1.4 Justificación del estudio

La importancia de esta investigación radica en que con el recurrir de los años, nuestra sociedad ha incurrido en actos de discriminación y violencia hacia los grupos LGBTIQ+, debido a estereotipos arraigados o pensamientos patriarcales que lamentablemente han coartado el pleno goce y ejercicio de los derechos y garantías de los tratados internacionales de derechos humanos, constitucionales y ordinarios.

Es aquí donde surge la motivación o justificación de este estudio, ante lo cual, inicialmente se identificará si a nivel nacional existen políticas públicas y si estas son aplicadas o no en el canton 24 de Mayo, además, en caso de no ser aplicadas proponer la utilización de estas en conjunto a la enunciación de políticas públicas locales con estrategias de ejecución.

Este estudio aportará como fuente de información y conocimiento sobre la violencia de género hacia la comunidad LGBTQ+ a los lectores de la carrera de derecho, en general a la comunidad universitaria atreves del repositorio virtual y al Consejo de Protección de derecho en el cantón 24 de Mayo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Históricos

El Cantón 24 de Mayo ubicado al Norte de la provincia de Manabí mostrado en el anexo 1 como lugar geografico, creado como cantón el 15 de febrero de 1945, tiene una rica historia que se remonta al reconocimiento de su territorio en 1805 por parte de la Corona Española. Este territorio, que abarca lo que hoy son Jipijapa, Paján, Puerto López y 24 de Mayo, ha sido testigo de un crecimiento poblacional y económico, cuya estadística de habitantes en el cantón 24 de Mayo es de 28,294 distinguiéndose entre hombres y mujeres, 14.703 Hombres y 13.591 mujeres, a lo largo de los años, ha llevado a la necesidad de crear una estructura institucional adecuada para proteger los derechos de cada uno de ellos.

Estos desarrollos, no se ha implementado un antes y un después en la identificación de moradores que son parte de la comunidad LGBTIQ+ y es por ende que el cantón enfrenta desafíos significativos en la implementación de políticas públicas efectivas para combatir la violencia de género.

2.2 Cronología en derechos de la población LGBTIQ+ en Ecuador Año 1997

Legalidad Despenalización de la homosexualidad en Ecuador.

A nivel nacional según el Censo Ecuador “Cuenta Conmigo” en sus Resultados Temáticos Identidad de Género y Orientación Sexual cuenta con un porcentaje de 270.970 Personas LGBTIQ+ en Ecuador; 2,4% de la población de 18 y más (11.151.833). El 52,8% de la población LGBTIQ+ residen en Guayas, Pichincha y Manabí.

Manabí, provincia en la cual se encuentra ubicado el canton 24 de Mayo, cuenta con 10,0% que significa en fracción numérica 26.972 personas que se identifican ser parte de la comunidad LGBTIQ+.

Según el estudio realizado por Mónica Hernández M., estos son los avances que ha tenido el país, con respecto a la no discriminación e implementación de leyes que amparen y protejan los derechos de los ciudadanos que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+:

- 1998 No discriminación, La Constitución del Ecuador reconoce la discriminación por orientación sexual como ilegal.
- 2008 No discriminación, La Constitución del Ecuador reconoce la no discriminación por identidad de género y el derecho a la no discriminación. Sin embargo, dos artículos de la Carta Fundamental vigente contienen premisas claramente inconstitucionales al prohibir el matrimonio y la adopción a parejas del mismo sexo.
- 2008 Unión civil Reforma al Código Civil reconoce la unión civil para parejas del mismo sexo.
- 2009 Violencia Reforma al Código Penal, Registro Oficial N° 555 del 24 de marzo, tipifica las agresiones a las personas LGBTI como delito de odio. 2011 Unión civil El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) decide por primera vez otorgar los beneficios de ley (pensión o montepío) a una lesbiana por muerte de su pareja.
- 2012 Derecho a la salud Creación de los Centros de Salud Inclusivos con atención especializada. Comisión interinstitucional de alto nivel para controlar los llamados “centros de deshomosexualización”.

- 2013 No discriminación Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) lanza el primer estudio sobre condiciones de vida de las personas LGBTIQ en el Ecuador. 2014 Derechos (Educación, salud, trabajo y derechos civiles) Primera Agenda Pro Derechos de las Diversidades Sexo Genéricas del Ecuador, con la participación de representantes de Cuenca, Machala, Portoviejo, Ibarra, Ambato, Quito y Guayaquil 2015
- Laboral Reforma a Código del Trabajo establece no discriminación laboral por orientación sexual. 2016 Identidad Ley de Gestión de Identidad y Datos Civiles reconoce el derecho al cambio de nombre y de género en documentos legales y de identidad.
- 2018 Homoparentalidad Reconocimiento de la homoparentalidad por parte de la Corte Constitucional (caso Satya).
- 2018 Identidad Acción de protección amparada en la Opinión Consultiva 024 que reconoce el derecho a la identidad de género a Amada, una niña transgénero de 9 años en la ciudad de Quito. 2019 Matrimonio igualitario La Corte Constitucional sentencia el matrimonio civil igualitario como derecho.

2.3 Aportes ciudadanos para la construcción del Plan De Desarrollo Nacional, la Estrategia Territorial Nacional en conjunto con la Agenda 20-30

La Secretaría Nacional de Planificación ha implementado mecanismos participativos para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y la Estrategia Territorial Nacional (ETN) 2024-2025, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Estos mecanismos incluyeron reuniones, talleres presenciales, virtuales e híbridos, diseñados para fomentar un diálogo abierto y constructivo. La participación ciudadana no solo ha sido esencial para la planificación de políticas públicas, sino también para su implementación y sostenibilidad a largo plazo.

En los procesos de consulta, se ha priorizado una visión integral que considera las particularidades y diferencias entre áreas urbanas y rurales. La Secretaría convocó a diversos actores del Estado y de la sociedad civil, incluyendo líderes y representantes de organizaciones de personas con discapacidad, mujeres, y grupos LGBTIQ+, así como asociaciones del sector privado.

En estos espacios, se identificaron desafíos como la persistencia de una cultura patriarcal que profundiza las desigualdades y discriminación hacia mujeres y grupos LGBTIQ+, limitando sus oportunidades de acceso a empleo digno y crédito para emprendimientos.

2.3.1 EJE SOCIAL- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024- 2025

NUEVO ECUADOR

Según el PND, Internacionalmente, se han reconocido los progresos de Ecuador en fortalecer el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Este progreso se ha manifestado a través de acciones concretas destinadas a prevenir toda forma de violencia, incluyendo la incorporación del enfoque de género en el diseño de políticas públicas, el robustecimiento del sistema de justicia, la disponibilidad constante de información oficial y la mejora en la calidad y el acceso a servicios de atención para las víctimas. Estos esfuerzos han conducido a una disminución considerable en los principales tipos de violencia de género y en el número de femicidios a nivel nacional. Del mismo modo, se han logrado avances notables en el desarrollo e implementación de políticas dirigidas a combatir la discriminación y violencia contra personas LGBTIQ+. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo , 2024)

<p>Principales problemáticas identificadas por los ciudadanos:</p>	<p>En talleres realizados con colectivos, se mencionó la persistencia de una cultura patriarcal, que ha profundizado las desigualdades y discriminación a mujeres y grupos LGBTIQ+, reduciendo sus oportunidades de acceso a empleo digno y crédito para el emprendimiento.</p>
<p>Principales soluciones y propuestas de la ciudadanía:</p>	<p>Incrementar y fortalecer el acceso a los servicios públicos, considerando las necesidades territoriales tanto en áreas rurales como en zonas urbanas marginales, con especial atención a grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad, impulsando mecanismos de no discriminación a grupos de LGBTIQ+</p>
<p>Políticas:</p>	<p>Política 3.14</p> <p>Reducir la discriminación y violencia basada en género mediante la prevención, atención y protección integral a la población ecuatoriana y extranjera residente dentro del territorio ecuatoriano,</p>

	<p>especialmente a la población vulnerable integrada por mujeres, niños, niñas, adolescentes, y personas LGBTIQ+ (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo , 2024)</p>
<p>Estrategias:</p>	<p>a. Fortalecer los mecanismos gestionados por la institución en materia de prevención y atención integral ante la violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b. Promover la no discriminación y la igualdad de oportunidades para las personas LGBTIQ+, mediante programas de sensibilización referentes a orientación sexual y diversidad sexogenérica. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo , 2024)</p>

En cuanto a la actualidad, por medio de la Secretaria Nacional de Implementación de Desarrollo menciona que la situación de la población LGBTIQ+, desde la despenalización de la homosexualidad en el país, en 1997, el único estudio nacional y oficial sobre la situación de las personas LGBTIQ+ fue realizado por el INEC en 2012, y sus resultados se publicaron en 2013.

En esta investigación, el 66,7% de las 2.805 personas encuestadas tenía entre 20 y 34 años. De las personas entrevistadas, 77,1% eran solteras, mientras que 16,1% declaró

estar en unión libre. Esta situación podría haber cambiado, dadas las últimas modificaciones legales en Ecuador con la aprobación del matrimonio igualitario, pero no se cuenta con datos actualizados. El 10,4% de los entrevistados mencionó tener hijos, de ellos, el 85,6% concebidos por fecundación natural. Asimismo, el 45,2% de los entrevistados dijo no tener hijos, pero sí consideró la posibilidad de ser madre o padre. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo , 2024)

2.3.2 Compromisos Internacionales y Agenda 2030

Ecuador ha demostrado su compromiso con los derechos humanos, al adoptar políticas públicas en consonancia con la CEDAW y la Convención Belem do Pará. Asimismo, se ha alineado con la Agenda 2030 de Naciones Unidas, destacando el ODS 5, que busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Este compromiso también subraya la urgencia de desarrollar políticas públicas específicas para la comunidad LGBTIQ+ en el país, en línea con el principio de no discriminación. (Objetivos de Desarrollo sostenible, 2016)

2.4 Definición de Política

La política se entiende como la ciencia y el arte de gobernar, enfocándose en la organización y administración del Estado y sus intereses. No se trata simplemente de reacciones casuales o espontáneas, sino de un comportamiento intencional y planificado, orientado a alcanzar objetivos específicos mediante decisiones y acciones deliberadas. En su esencia, la política implica un proceso complejo de toma de decisiones y una comunicación pública significativa. (Donminguez Ruiz Lopez, 2015)

Las políticas se pueden clasificar en:

- Regulatorias: Que establecen normas y regulaciones.
- Distributivas: Que asignan recursos o beneficios.

- **Redistributivas:** Que buscan ajustar desigualdades mediante la redistribución de recursos.

La política es también un resultado de conflictos y compromisos, reflejando una dinámica de enfrentamientos y coaliciones dentro del proceso de elaboración de políticas.

El estudio de políticas incluye dos áreas principales:

- **Análisis de Políticas (Policy Analysis):** Enfocado en encontrar la política pública más eficiente y equitativa.
- **Elaboración de Políticas (Policy-Making Study):** Centrado en describir y explicar el patrón de decisiones y operaciones dentro de un sistema político específico.

Los componentes clave de cualquier política son:

- **Principios:** La ideología o argumentos subyacentes.
- **Instrumentos:** Los mecanismos de regulación, financiamiento y prestación.
- **Servicios o Acciones:** Las actividades realizadas conforme a los principios establecidos.

El diseño de estrategias políticas no es tarea de una sola persona o grupo, sino que requiere la interacción y negociación entre diversos actores para lograr una política pública que beneficie a todos los involucrados.

2.5 Definición de lo Público

El término "público" se refiere a lo que es notorio, visible y relacionado con el común de la sociedad. En el contexto de políticas públicas, se refiere a las decisiones y acciones de las autoridades estatales que afectan a la sociedad en su conjunto. El concepto de bienestar público se define como el conjunto de bienes y servicios producidos y

consumidos por la sociedad, excluyendo los males privados y públicos. (Donminguez Ruiz Lopez, 2015)

2.6 ¿Qué son las políticas públicas?

2.6.1 Evolución

Según Julio Franco Corzo (2024), en su obra sobre la evolución de las políticas públicas como disciplina, los enfoques de Harold Lasswell, Herbert Simon, Charles E. Lindblom y Yehezkel Dror han sido fundamentales para el desarrollo del campo.

A continuación, se presenta un análisis de las contribuciones de estos autores y su relevancia en la formulación de políticas públicas.

Harold Lasswell es reconocido por introducir el concepto de Policy Sciences, que integra enfoques interdisciplinarios para enfrentar desafíos complejos en la toma de decisiones gubernamentales. Su enfoque enfatiza la necesidad de una mayor integración de datos y técnicas científicas en la formulación de políticas, buscando una respuesta más racional y efectiva a problemas públicos. (Julio Franco Corzo, 2024)

En contraste, Herbert Simón desarrolló el modelo racional de toma de decisiones, que propone un proceso estructurado que busca maximizar los objetivos a través de una evaluación metódica de las alternativas. Sin embargo, Simón también reconoce las limitaciones de este enfoque, señalando que factores no racionales pueden influir en las decisiones, lo que lleva a la idea de racionalidad limitada. Este reconocimiento subraya la dificultad de aplicar modelos racionales en su forma pura en contextos reales. (Julio Franco Corzo, 2024)

Charles E. Lindblom, por su parte, introdujo el incrementalismo, que se aparta del enfoque racional al enfatizar la importancia de los ajustes graduales y la adaptación a las circunstancias cambiantes. Esta teoría propone que las decisiones se toman mejor a través

de pequeños cambios en lugar de grandes reformas radicales. El incrementalismo sugiere que, en lugar de buscar soluciones óptimas, es más práctico optar por alternativas satisfactorias basadas en la experiencia y las condiciones actuales. (Julio Franco Corzo, 2024)

Yehezkel Dror ofrece una perspectiva intermedia al combinar elementos del modelo racional e incrementalista. Su enfoque crítico se centra en la complejidad y las limitaciones del análisis de políticas, especialmente en contextos de desarrollo. Dror resalta la necesidad de un enfoque más flexible y adaptado a las realidades específicas de los países en desarrollo, lo que amplía el marco de referencia para la formulación de políticas públicas. (Julio Franco Corzo, 2024)

Finalmente, Luis F. Aguilar Villanueva sintetiza estos enfoques en dos periodos clave de la evolución de las políticas públicas. El primer periodo se centró en el desarrollo de teorías prácticas para mejorar la toma de decisiones gubernamentales, mientras que el segundo periodo respondió a críticas al modelo intervencionista, abogando por estrategias más flexibles y adaptadas a las condiciones cambiantes. (Julio Franco Corzo, 2024)

Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones. (Julio Franco Corzo, 2024)

El Analítico Julio Franco Corzo menciona también el para qué sirven las políticas públicas y el manejo social que da al crear y aplicar esas políticas, mismas que deben ser por intereses comunes, entre su ejemplo citado de su artículo digital las enumera y da un desarrollo importante para la mejor comprensión lectora.

1. Abordar y resolver problemas sociales implica enfrentar desafíos como la pobreza, la educación, la salud y el medio ambiente, para mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población mediante políticas públicas.
2. Las políticas públicas establecen normativas y reglas para mantener la estabilidad y el orden en la sociedad, procurando un entorno justo y seguro mediante la aplicación de leyes y regulaciones.
3. Buscan reducir las disparidades sociales y económicas al garantizar que todos los individuos tengan acceso equitativo a recursos y oportunidades fundamentales, como la educación y la atención médica de calidad.
4. Fomentan la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y fortalecen las instituciones democráticas para promover la democracia y la participación ciudadana.
5. Contribuyen al apoyo de las artes, la cultura y la preservación del patrimonio nacional, lo que fortalece la identidad y los valores de la nación.

2.7 ¿Qué no es una política pública?

El concepto de políticas públicas se ha desarrollado teóricamente con múltiples definiciones, todas girando en torno a la idea central de que son actuaciones del gobierno destinadas a resolver problemas públicos concretos. Sin embargo, no todas las acciones gubernamentales califican como políticas públicas. Las acciones del gobierno pueden dividirse en tres categorías principales:

Políticas de Estado: que son reglas o acciones de carácter estratégico establecidas en la Constitución y deben aplicarse a nivel nacional independientemente de los cambios de gobierno.

Políticas de Gobierno: que son acciones diarias llevadas a cabo por dependencias públicas y suelen reflejar el estilo del gobierno en funciones, a menudo sin un análisis técnico profundo; y finalmente.

Políticas Públicas: que son acciones diseñadas para atender problemas específicos definidos con la participación ciudadana, quienes también colaboran en el diseño de las soluciones. (Julio Franco Corzo, 2024)

Por ende este enfoque permite diferenciar qué constituye una política pública y qué no, subrayando la importancia de la participación ciudadana en su formulación y ejecución.

2.8 Violencia de Género

“Es difícil mirar con optimismo hacia uno de los mayores problemas que tenemos hoy en día en nuestra sociedad, el de la violencia de género. Sabemos el dolor, el inmenso dolor que ocasiona en miles de familias, llegando a los límites más insostenibles en ciertos casos, y resulta inevitable caer en la sensación de que hemos llegado tarde para la sociedad en general” (Javier Urra, 2022)

Para Urra mediante su obra “El Afrontamiento a la Violencia de Género” del año 2022 en el extracto citado, nos refiere al daño que causa en el hogar las situaciones de violencia de género, pues detalla que no hay una manera de afrontar con positivismo esta problemática que sigue perenne en nuestra sociedad y que afecta a muchas familias.

La violencia de género es todo acto que se ejerce contra una persona debido a su identidad de género. Mujeres y personas LGBTI+ son las principales víctimas. Se produce en muchos espacios como la casa, los establecimientos educativos, los trabajos y otros más, los agresores principalmente son personas cercanas.

2.8.1 Tipos de Violencia:

- Física: Se manifiesta en golpes o cualquier acción que cause daño o sufrimiento físico. Este tipo de violencia puede terminar en un intento de femicidio.
- Psicológica: Del total de las mujeres que han sufrido violencia de género, la mitad indica que vivió violencia psicológica. Esta se puede manifestar en insultos, manipulación, humillación y cualquier acto que tiene como fin causar daño emocional.
- Sexual: En Ecuador 1 de 4 mujeres ha vivido violencia sexual, esta se manifiesta en acoso o abuso sexual, manoseos, realización de materiales pornográficos, violación y todo acto sexual que no ha sido voluntario o que se consigue por medio de la fuerza o la manipulación. (La Agencia de la ONU para los refugiados, 2000)

“El tipo de violencia de mayor porcentaje es la psicológica con un 53,9%, seguida de física con 38%, patrimonial con 35.3% y sexual con 25,7%. La violencia ejercida por la pareja o expareja es mucho mayor que por parte de otras personas, siendo más crítica la situación de mujeres divorciadas (85.4%) y separadas (78%), que han vivido algún tipo de violencia. Se puede decir que 9 de cada 10 mujeres divorciadas han sufrido violencia”
(Mariela Yesenia Chávez Intriago, 2016)

Para la autora del artículo científico denominado Violencia de Género en Ecuador publicada en el año 2016, divide los tipos de violencia en psicológica, física, patrimonial, sexual, en donde establece con datos exactos las cifras con que cada tipo de violencia dejó un precedente en el año 2016.

2.9 LGBTIQ+

La comprensión de las comunidades LGBTIQ+ requiere previamente aclarar tres conceptos: orientación sexual, identidad de género y expresión de género. La orientación

sexual hace referencia a la atracción emocional, afectiva y sexual que tienen las personas hacia otra de su mismo género, de diferente género o de más de un género, así como también hacia ningún género.

Se entiende por identidad de género a “la vivencia interna e individual del género, tal y como cada persona lo siente” (UNHCR, 2010) y que además podría corresponder o no con el género que socialmente se le asigna al nacer. La expresión de género hace alusión a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros (CIDH, s/f). Dentro de las comunidades LGBTIQ+ hay diversas orientaciones sexuales e identidades de género, así cada letra define lo siguiente:

- L: mujeres lesbianas cuya orientación sexual está dirigida exclusivamente hacia otra mujer.
- G: hombre gay cuya orientación sexual es exclusivamente hacia otro hombre.
- B: persona bisexual cuya orientación sexual iría dirigida a personas de su mismo género y a otras personas de otros géneros.
- T: establecida en el marco del binarismo de género, las personas trans no van acorde a la identidad de género que se les ha asignado al nacer.
- I: personas intersexuales, quienes no entrarían en las corporalidades diádicas (macho/hembra, pene/vagina), sino en todas aquellas situaciones en las que los caracteres sexuales –como genitales, gónadas y los patrones cromosómicos del individuo- no se ajustan a las nociones binarias sobre los cuerpos masculinos o femeninos. Las personas intersexuales pueden tener cualquier tipo de orientación sexual o identidad de género.
- Q: describe a una identidad de género y sexual diferente a la heterosexual y cisgénero.

- El signo de la suma (+) o el plus: hace referencia a todas aquellas identidades y orientaciones más allá de las expuestas anteriormente como pansexual, asexuales u otras. (Informe Política Pública LGBTIQ+ y Movilidad Humana en el Cantón Quito, 2022)

2.9.1 Definición de violencia de género LGBTIQ+

Según la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la violencia contra personas LGBTIQ+ constituye “una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a aquellos que se considera que desobedecen normas de género”. En diversos casos, menciona la oficina del Alto Comisionado, “incluso la percepción de homosexualidad o de la identidad transgénero coloca a las personas en situación de riesgo”. (Washington, D.C., 2014)

Tomando en cuenta estos compilados por la CIDH que muestran que –“muchas agresiones contra personas LGBTIQ+ incluyen violencia verbal relacionada con su orientación sexual o identidad de género. También se encontraron casos de ataques de grupos contra personas LGBTIQ+, así como agresiones a parejas del mismo sexo que se mostraban en público y a personas trans que fueron atacadas cuando se descubría su identidad de género. Estos datos resaltan la discriminación y violencia que enfrentan las personas LGBTIQ+ en la región–”

La CIDH (2015) citada por Claudia Palomino Zapata (2017) propone la siguiente definición de violencia de género LGBTIQ+.

“Califica a los actos de violencia contra mujeres, incluyendo a las mujeres de la comunidad LGBTIQ+, como manifestaciones estructurales e históricas del sexismo, prejuicios contra orientaciones sexuales e identidades de género no normativas. Estos actos de violencia se caracterizan por ser ciclos continuos de

violencia y discriminación que se multiplican por la impunidad y la falta de acceso a la justicia”. (Claudia Palomino Zapata, 2017)

Este texto expresa que la violencia contra las mujeres, especialmente aquellas que son parte de la comunidad LGBTIQ+, no es un fenómeno aislado, sino que está profundamente arraigada en las estructuras de poder y la historia de la discriminación de género y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Además, señala que esta violencia no es un evento único, sino que se repite en ciclos continuos, y una de las razones por las cuales persiste es la falta de correctivo a los agresores y la dificultad que enfrentan las víctimas para obtener justicia.

“La violencia basada en el género se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento ‘normal’, se convierte en objetivo de violencia. Esta realidad se agudiza especialmente si se combina con actitudes discriminatorias por razón de la orientación sexual o cambios en la identidad de género.” (Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, en el 58 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002) (Internacional, 2014)

2.9.2 Tipos de Violencia de Género LGBTQ+

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal binario femenino y masculino viven en contextos en los que la violencia física, psicológica y sexual es frecuente, su incidencia política es escasa, sus reclamos ante la justicia se enfrentan un marco de impunidad, y a “barreras para tener un debido acceso a la salud, al empleo, a la justicia, y a la participación política”.” (humanos, 2018)

“En efecto, la CIDH considera que la falta de reconocimiento y las subsecuentes violaciones de derechos humanos perpetradas contra personas LGBTI tienen repercusiones específicas y negativas en el goce y ejercicio de todos sus derechos humanos, incluyendo sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.” (humanos, 2018)

Estas son las principales características y particularidades de la violencia contra las personas LGBTI:

- **Castigar:** Muchas manifestaciones de esta violencia están basadas en el deseo del perpetrador de “castigar” dichas identidades, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer.
- **Defensa por pánico gay/trans:** En algunas ocasiones, la violencia contra hombres y mujeres ocurren como reacción ante coqueteos o proposiciones por personas del mismo sexo. En algunas instancias, los jueces han mitigado sentencias sobre la base de que las insinuaciones de esta naturaleza supuestamente ocasionaron asco, lo que a su vez condujo a la violencia.
- **Limpieza social:** Los malos tratos contra personas LGBT han sido utilizados para forzar a trabajadores sexuales a abandonar ciertas áreas, en el marco de las llamadas campañas de “limpieza social” o para desincentivar a personas LGBT de reunirse en ciertos lugares como bares o discotecas.
- **Percepción:** El Alto Comisionado de Derechos Humanos ha señalado que, en muchos casos, la “percepción” de ser gay o trans, pone a las personas en riesgo. (CDIH, 2015)

2.10 Identidad de Género en Ecuador

“El Reglamento de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2015) define que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género será el órgano responsable de asegurar 12 Consejo Nacional para la Igualdad de Género la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI, así como responsable de garantizar la igualdad de género (artículo 1)”. (genero, 2021)

En la Guía de orientación técnica para combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional podemos encontrar en la página 11 un concepto manifestado por el consejo nacional lo siguiente:

“El Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) al ser el mecanismo del Estado especializado en género es la entidad encargada de formular, transversalizar, supervisar, evaluar y observar los planes, programas, políticas públicas y leyes; para que estos instrumentos estatales tengan un enfoque de género.

Es decir, contemplen la igualdad de derechos y de oportunidades para hombres, mujeres y población LGBTIQ+ en las distintas funciones e instituciones del Estado. Al amparo de sus competencias y responsabilidades y en el marco de los Objetivos 1 y 2 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2017-2021, que tienen como fin “garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” y “afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas”, el CNIG presenta la Guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el Sistema Educativo Nacional.

Adicionalmente, hace entrega de este instrumento metodológico al Ministerio de Educación para su implementación en el Sistema Educativo Nacional. Nivel regional, la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe Violencia contra personas LGBTI (2015), señala que existe un alto porcentaje de deserción escolar por causa de la discriminación y exclusión que deben enfrentar los niños, niñas y adolescentes por la forma de vivir su identidad de género, su orientación sexual y su expresión de género en las escuelas y colegios. Las manifestaciones de abuso inician con burlas, bromas, sobrenombres y van escalando, en algunos casos, hasta distintas formas de violencia física, psicológica y sexual.” (Consejo Nacional para la igualdad de género , 2018)

2.10.1 Antecedentes de la violencia de género en el Cantón 24 de mayo.

La comunidad LGBTIQ+, en el Ecuador ascienden a una cifra aproximada de 2.805 miembros, de los cuales el 29,2% son gays, estas encuestas se realizaron en distintas ciudades del Ecuador, entre ellas: Quito, Guayaquil, Manta, Portoviejo, Machala, Babahoyo, Ibarra, Salinas, Santa Elena y la Libertad, tal como constan los datos registrados en la página de internet ecuadorencifras.gob.ec (ecuadorencifras.gob.ec, 2022)

Específicamente en el cantón 24 de mayo, perteneciente a la Provincia de Manabí existen hechos de violencia de género contra los miembros de la comunidad LGBTIQ+ que no han sido reportados ya que como principal factor es el temor ante amenazas de quienes son víctimas de malos tratos y discriminación, vulnerando así un derecho constitucional que se encuentra plenamente reconocido en el artículo 11 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, existiendo una sanción privativa de la libertad como lo establece el art. 176 del COIP, esto es por la discriminación, siendo un dato preocupante y que las autoridades locales no realizan ningún acto en contra de este tipo de violencias de género.

2.11 Derecho a la igualdad y no discriminación

El instituto nacional de estadísticas y censos realizaron un estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTIQ+ en el Ecuador.

El marco conceptual utilizado parte fundamentalmente desde una perspectiva de género y derechos humanos. La comprensión de la diversidad sexual y de género de las personas LGBTI es abordada desde un enfoque basado en el reconocimiento y respeto de sus diferencias. La perspectiva de género ayuda a comprender cómo se producen las discriminaciones basadas en la condición sexual de las personas.

Desde este enfoque se puede entender cómo la orientación sexual e identidad de género de las personas que no se adscriben a la heterosexualidad es motivo de discriminación por cuanto no se ajustan a la relación binaria hombre/masculino, mujer/femenina. Se tomaron en cuenta los conceptos sobre orientación sexual e identidad de género reconocidos en la Constitución. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2013)

La orientación sexual hace referencia a las personas que manifiestan su atracción afectiva, erótica y sexual por alguien de su mismo sexo, de distinto sexo o ambos sexos. La identidad de género es el proceso de construcción de la masculinidad y feminidad que se expresan en los cuerpos de las personas independientemente de su sexo biológico de nacimiento. Igualmente, se tuvo en cuenta el proceso de identificación asumido por las personas LGBTIQ+, a partir de la despenalización de la homosexualidad. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2013)

La identificación como LGBTIQ+ corresponde para los fines de este estudio, a las personas que reconocen su orientación sexual e identidad de género en distintos ámbitos de su vida. Las identidades asumidas por lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros,

transexuales e intersexuales parten de un proceso de reconocimiento personal de su condición sexual y de género. La diversidad sexual y de género expresada en las distintas orientaciones sexuales e identidades de género de las personas LGBTIQ+, permite entender la dimensión de la sexualidad humana.

A través de los resultados de esta investigación se puede evidenciar cómo, a pesar de contar con un avance legal y conceptual sobre la diversidad sexual en nuestro país, aún persisten formas de discriminación, exclusión y violencia en los diversos ámbitos. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2013)

Este estudio resalta la importancia de adaptar un enfoque basado en género y derechos humanos para entender la diversidad sexual y de género de las personas LGBTIQ+. Se define la orientación sexual como la atracción afectiva, erótica y sexual hacia personas del mismo sexo, del sexo opuesto o de ambos sexos, mientras que la identidad de género se comprende como el proceso de construcción de la masculinidad y feminidad, independientemente del sexo biológico.

Además, se reconoce el proceso de identificación de las personas LGBTIQ+, quienes reconocen su orientación sexual e identidad de género en diversos ámbitos de sus vidas. Esto se considera especialmente importante desde la despenalización de la homosexualidad, lo que ha permitido una mayor visibilidad y aceptación.

A pesar de los avances legales y conceptuales en materia de diversidad sexual, el fragmento señala la persistencia de formas de discriminación, exclusión y violencia en diferentes aspectos de la sociedad. Esto subraya la necesidad de seguir trabajando en la promoción de los derechos y la igualdad para las personas LGBTIQ+.

CAPITULO III

MARCO LEGAL

3.1 Legislación y Jurisprudencia Constitucional e internacional

3.1.1 Constitución de la República del Ecuador.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, IDENTIDAD DE GÉNERO, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que estén en situación de desigualdad. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 19.- Prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación. Prohibición de la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 21.- Derecho a la libertad estética. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 23.- Derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 27.- Derecho a la educación centrada en el ser humano y que garantice su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 32.- Derecho a la salud con enfoque de género y generacional. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

1. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, O LA DISCRIMINACIÓN RACIAL O DE GÉNERO. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 41.- Derechos de asilo y refugio. Protección especial. Garantía del principio de no devolución, asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No aplicación de

sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 42.- Prohibición de todo desplazamiento arbitrario. Derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda, servicios médicos y sanitarios. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 66.- numerales 3 y 4, 5, 6, 9, 11, 13, 20, 28 Se reconoce y garantiza a las personas: el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual y el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 67.- Reconocimiento de la familia en sus diversos tipos. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 68.- La unión estable y monogamia entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 83.- numerales 10 y 14 Deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y en la ley: respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexuales (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 88.- Acción de Protección para el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución cuando existe una vulneración de derechos constitucionales, por actos, u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra

políticas públicas y cuando la violación proceda de una persona particular.
(Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 155.- En cada territorio, la presidenta o presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.
(Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 329.- Derecho de los y las jóvenes a ser sujetos activos en la producción. Derecho al trabajo autónomo. Eliminación de la discriminación en la contratación laboral.
(Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 341.- Responsabilidad del Estado de protección integral, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorización hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 347.- numeral 2 Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 358.- El sistema de salud se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 393.- Promoción de una cultura de paz y prevención de las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 423.- Reconocimiento de la necesidad de promover la ciudadanía latinoamericana y caribeña, más conocida como ciudadanía universal, y el libre tránsito de los migrantes en el territorio nacional. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (Constituyente, Asamblea Nacional, 2008)

3.2. Convenio internacional afirmado por Ecuador

a) Convención Interamericana Contra Toda Forma De Discriminación E

Intolerancia

Art. 1.- Para los efectos de esta Convención:

1. Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. (Convencion interamericana contra toda forma de discriminacion e intolerancia , 2020)

Art. 5.- Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos

distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo. (Convencion interamericana contra toda forma de discriminacion e intolerancia , 2020)

Art 6.- Los Estados Partes se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, de conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas, políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e Internet. (Convencion interamericana contra toda forma de discriminacion e intolerancia , 2020)

Art 8.- Los Estados Partes se comprometen a garantizar que la adopción de medidas de cualquier tipo, incluidas aquellas en materia de seguridad, no discrimine directa ni indirectamente a personas O grupos de personas por ninguno de los criterios mencionados en el artículo 1,1 de esta Convención. (Convencion interamericana contra toda forma de discriminacion e intolerancia , 2020)

Art 9.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar que sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender las necesidades especiales legítimas de cada sector de la población, de conformidad con el alcance de esta Convención. Artículo 10 Los Estados Partes se comprometen a asegurar a las víctimas de la discriminación e intolerancia un trato equitativo y no discriminatorio, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda. (Convencion interamericana contra toda forma de discriminacion e intolerancia , 2020)

b) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Art. 7.- Obligatoriedad de los Estados para con los derechos humanos de los trabajadores migratorios.

c) Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984

Definición de lo que es un refugiado. Se incluye a quienes han huido de sus países debido a que su vida, seguridad o libertad, han sido amenazadas por la violencia generalizada. Enfatiza la importancia de normas mínimas para la atención adecuada a flujos masivos de migrantes y refugiados.

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Art. 26.- Igualdad ante la ley sin discriminación y garantía de protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

e) Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas

Unidas

Art. 3.- Reafirma el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Art. 5.- Alarma por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género.

f) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Capítulo I Enumeración de Deberes

Art 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jose), 1978)

Art 24.- Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jose), 1978)

g) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Art 6.- Genocidio

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002)

h) Principios de Yogyakarta Principio

1.- Derecho al disfrute universal de los derechos humanos.

- Principio 2 Derechos a la igualdad y a la no discriminación.

- Principio 6 Derecho a la privacidad.
- Principio 11 Derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas.
- Principio 12 Derecho al trabajo.
- Principio 16 Derecho a la educación
- Principio 17 Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.
- Principio 23 Derecho a procurar asilo.
- Principio 24 Derecho a formar una familia.
- Principio 25 Derecho a participar en la vida pública.
- Principio 26 Derecho a participar en la vida cultural.
- Principio 28 Derecho a recursos y resarcimientos efectivos (PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA, 2007)

i) Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Art. 2 Obligación de formular una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación. (C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, 1958)

j) Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

Art. 7 Promoción de la participación de la sociedad civil en la preparación y ejecución de los planes nacionales y programas de los Países Miembros a favor de la vigencia de los derechos humanos. (Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos, 2008)

Art. 10.- Combate a toda forma de racismo, discriminación, xenofobia y cualquier forma de intolerancia o de exclusión. (Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos, 2008)

Art. 11.- Fortalecimiento de los planes educativos y programas de educación en derechos humanos, para promover la tolerancia, el respeto a las diferencias y la no discriminación. (Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos, 2008)

Art. 12.- Desarrollo de acciones necesarias para asegurar la protección de los derechos humanos de las minorías y combatir todo acto de discriminación, exclusión o xenofobia. (Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos, 2008)

Art. 53.- Combate a toda forma de discriminación por motivos de orientación u opción sexuales. Atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación u opción sexual, y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos. (Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos, 2008)

3.3 Código Orgánico del Ordenamiento Territorial Autonomías y

Descentralización COTAD

Art. 4.- literal b) Es fin de los GADs la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

(COTAD, 2010)

Art. 54.- literal b) Es función de los GADs diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. (COTAD, 2010)

Art 303.- Establece que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas a sus derechos.

(COTAD, 2010)

Art. 327.- Conformación de la comisión permanente de igualdad y género, encargada de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad.

Fiscalización de la administración del cumplimiento de ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad. (COTAD, 2010)

Art. 598.- Consejo cantonal para la protección de derechos. - Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. (COTAD, 2010)

3.4 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 14.- Enfoques de igualdad. - En la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, para incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos. (estado, 2011)

3.5 Código Orgánico Integral Penal

Art. 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, IDENTIDAD DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (COIP, 2014)

Art. 177.- Pena privativa de libertad de uno a tres años por actos de odio, violencia física o psicológica. (COIP, 2014)

3.6 Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral De Los Derechos De Los Grupos De Atención Prioritaria del Cantón 24 De Mayo (FORMALIZADO EN EL ANEXO 2)

El art. 10. -Son atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son las siguientes:

- a. Formular Políticas Públicas municipales para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritarias.

- b. Transversalizar las políticas públicas municipales de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en todas en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción
- c. Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas públicas municipales de Igualdad, y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción
- d. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritario
- e. Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritario, cuya protección le corresponde elaborar los informes sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria en el ámbito local, elaborar los que corresponda a su jurisdicción
- f. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria
- g. Desarrollar y aplicar mecanismos de seguimiento y evaluación a la aplicación de las Políticas Públicas municipales para las personas o grupos de Atención Prioritaria a nivel cantonal

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLOGICO

4.1 Tipos de investigación.

4.1.1 Investigación cualitativa

La investigación que se plantea tiene un enfoque cualitativo, documental, descriptivo, empírico e inductivo. El método cualitativo es esencial para la descripción detallada del objeto de estudio, especialmente en relación con el problema social que implica la violencia de género hacia la comunidad LGBTIQ+ en el Cantón 24 de Mayo. Este enfoque permitirá una comprensión profunda de las experiencias y realidades de las víctimas, así como de las dinámicas sociales y culturales que perpetúan dicha violencia.

En este contexto, la investigación se centra en la creación y evaluación de políticas públicas orientadas a la protección de los derechos de la comunidad LGBTIQ+. Para ello, se realizará un análisis exhaustivo de las políticas existentes y su implementación por parte del Consejo de Protección de Derechos del GAD del Cantón 24 de Mayo. A través de esta investigación, se busca identificar las lagunas y oportunidades en la protección de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, con el fin de proponer políticas públicas locales y estrategias efectivas que puedan ser implementadas a nivel local.

Asimismo, la investigación es de tipo descriptiva, ya que se enfocará en detallar la realidad actual respecto a las víctimas de violencia de género en el cantón. Este tipo de investigación permitirá no solo identificar los eventos y situaciones que afectan a la comunidad LGBTIQ+, sino también analizar las interacciones entre las personas, grupos y comunidades involucradas, proporcionando un marco claro para la formulación de recomendaciones y políticas públicas más efectivas.

4.2 Métodos de investigación.

4.2.1 Método Analítico

Este método permitió a las investigadoras identificar y comprender las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio. A través de procedimientos prácticos y un análisis detallado, se pudieron desglosar las partes que componen el problema de investigación, lo que facilitó una comprensión más profunda y precisa de los factores que influyen en la violencia de género hacia la comunidad LGBTIQ+ en el Cantón 24 de Mayo.

4.2.2 Método Lógico Inductivo

El método lógico inductivo se basa en el razonamiento que parte de observaciones y casos particulares para llegar a conclusiones generales. Este enfoque permitió la formulación de hipótesis y la investigación de patrones que podrían aplicarse a un contexto más amplio. A través de la inducción, se buscaron tendencias y regularidades en los datos recolectados, lo cual fue fundamental para el desarrollo de conclusiones y recomendaciones aplicables a la creación y aplicación de políticas públicas en el ámbito local.

4.2.3 Método Documental, Bibliográfico e Instrumentos de Recolección de Información

El estudio se basó en una metodología documental y bibliográfica respaldada por normativas existentes y literatura especializada en el tema. Se llevaron a cabo análisis documentales en el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del Cantón 24 de Mayo, con la participación activa de miembros del Consejo de Protección de Derechos.

Para complementar la recolección de información, se realizaron visitas al GAD local, lo que permitió la obtención de datos directos y valiosos desde la perspectiva de

los actores involucrados en la protección de los derechos de la comunidad LGBTIQ+.

Este enfoque integral enriqueció el análisis y fortaleció las conclusiones de la investigación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La investigación confirma que la falta de aplicación efectiva de políticas públicas locales es una causa significativa de la violencia de género contra la comunidad LGBTIQ+ en el Cantón 24 de Mayo. Aunque existen políticas nacionales diseñadas para abordar esta problemática, su implementación a nivel local ha sido insuficiente. Esta deficiencia refleja una brecha crítica en la protección y garantía de derechos para esta población, evidenciando la necesidad urgente de adaptar y aplicar estas políticas a las realidades locales del cantón.
- La falta de estrategias locales específicas y adaptadas a las particularidades del Cantón 24 de Mayo contribuye a la ineficacia de las políticas existentes. Las políticas nacionales, aunque bien intencionadas, no han sido suficientemente adaptadas ni implementadas para responder a las necesidades y desafíos específicos de la comunidad LGBTIQ+ en el cantón. Esta situación ha resultado en una protección insuficiente para esta población vulnerable, subrayando la necesidad de un enfoque más contextualizado y dirigido.
- La investigación ha identificado la falta de mecanismos accesibles y confidenciales para la denuncia de violencia, junto con la ausencia de un sistema robusto para el monitoreo y evaluación de las políticas y programas implementados. Esta deficiencia no solo perpetúa la impunidad, sino que también contribuye a la persistencia de la violencia de género. La inexistencia de un apoyo efectivo y de medidas de prevención y sanción adecuadas impide que las víctimas reciban la protección y justicia que merecen

Recomendaciones

- ✓ Se debe desarrollar e implementar un plan de acción local que adapte las políticas nacionales a las realidades específicas del Cantón 24 de Mayo. Este plan debe incluir la creación de Unidades Especializadas en Violencia de Género LGBTIQ+, las cuales estén capacitadas para abordar de manera efectiva y oportuna los casos de violencia, garantizando así una protección adecuada para la comunidad.
- ✓ Es necesario diseñar e implementar estrategias locales específicas, tales como programas de concientización y educación comunitaria, que consideren las particularidades culturales, sociales y económicas del cantón. Estas estrategias deben involucrar a la comunidad en general, así como a los líderes locales, para asegurar que las políticas sean efectivas y sostenibles.
- ✓ Se recomienda la creación de un sistema de denuncia accesible y confidencial que permita a las víctimas reportar casos de violencia sin temor a represalias. Además, es crucial establecer un sistema de monitoreo y evaluación constante de las políticas y programas implementados para asegurar su efectividad y realizar ajustes cuando sea necesario. Este sistema debe incluir la participación de organizaciones locales y de derechos humanos para garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

PROPUESTA

Título del Proyecto:

- Implementación de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra la Comunidad LGBTIQ+ en el Cantón 24 de Mayo, Provincia de Manabí

Resumen de la Propuesta:

La propuesta de este proyecto tiene como objetivo principal desarrollar e implementar un conjunto de políticas públicas locales en el Cantón 24 de Mayo, Provincia de Manabí, para prevenir y erradicar la violencia de género dirigida hacia la comunidad LGBTIQ+. A pesar de la existencia de políticas nacionales que abordan este problema, su efectividad se ve comprometida por la falta de creación e implementación de políticas públicas y sus estrategias específicas para la deficiente aplicación a nivel local. Esta propuesta busca llenar ese vacío mediante una serie de medidas concretas y adaptadas a las necesidades y realidades del cantón.

Objetivos:

Objetivo General:

Proponer e implementar un marco de políticas públicas en el Cantón 24 de Mayo para prevenir y erradicar la violencia de género contra la comunidad LGBTIQ+.

Justificación:

La violencia de género contra la comunidad LGBTIQ+ en el Cantón 24 de Mayo representa una grave violación de los derechos humanos que requiere una respuesta efectiva y adaptada a las necesidades locales. Aunque existen políticas nacionales y un marco legal adecuado, la falta de implementación y la deficiencia en los sistemas locales de protección contribuyen a la persistencia de este problema. Esta propuesta

busca cerrar la brecha entre las políticas nacionales y su aplicación local en conjunto con el nuevo desarrollo de políticas públicas locales en incorporado sus debidas estrategias, para promover un entorno más seguro y equitativo para la comunidad LGBTIQ+.

Metodología:

Diagnóstico Situacional:

- Realizar un análisis detallado del contexto local en términos de violencia de género contra la comunidad LGBTIQ+.
- Evaluar la efectividad de los sistemas de protección y la aplicación de la normativa vigente en el Cantón 24 de Mayo.

Diseño de Políticas y Estrategias:

- Desarrollar políticas públicas específicas basadas en los hallazgos del diagnóstico situacional.
- Crear estrategias de implementación y seguimiento para asegurar la efectividad de las políticas propuestas.

Capacitación y Fortalecimiento Institucional:

- Capacitar a los actores clave en la implementación de las políticas y en la gestión de casos de violencia de género.
- Fortalecer las capacidades del Consejo de Protección de Derechos para coordinar y supervisar la aplicación de las políticas.

Recursos Necesarios:

- Personal capacitado en derechos humanos, violencia de género, y políticas públicas.

- Recursos financieros para el desarrollo e implementación de las políticas y estrategias.
- Infraestructura para la capacitación y el seguimiento de las actividades.

Elaboración de la propuesta de las Políticas para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género hacia la Comunidad LGBTIQ+ en el Cantón 24 de Mayo de la Provincia de Manabí

Políticas Públicas y sus Propuestas	
<p>Para abordar la violencia de género y la discriminación contra la comunidad LGBTIQ+ en el Cantón 24 de Mayo, es crucial desarrollar políticas públicas locales que complementen y apliquen las normativas nacionales. Aunque la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal establecen el marco legal, la falta de políticas locales específicas ha limitado la protección efectiva de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ en el Cantón 24 de Mayo. A continuación se detallan políticas clave y sus estrategias para una implementación efectiva</p>	
<p>Principal Identificación de políticas públicas en el cantón 24 de Mayo:</p>	<p>Reconocer que, hasta el momento, no se han desarrollado políticas públicas locales específicas para abordar la violencia de género contra la comunidad LGBTIQ+ en el Cantón 24 de Mayo. Así mismo recalando la carencia de estrategias y mecanismos locales para implementar y hacer cumplir las políticas nacionales y proteger los derechos de la comunidad LGBTIQ+.</p>
<p>Principales soluciones y propuestas a la ciudadanía:</p>	<p>Subrayar la necesidad urgente de crear políticas públicas locales que respondan a las particularidades del Cantón 24 de Mayo y aborden de manera eficaz la violencia de género y la discriminación contra la comunidad LGBTIQ+. Establecer directrices específicas para la protección de la comunidad LGBTIQ+, alineadas con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución del Ecuador.</p>

<p>Políticas:</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Creación de Unidades Especializadas en Violencia de Género LGBTIQ+ b) Implementación de Capacitación en Sensibilidad de Género y Orientación Sexual c) Implementación de Programas de Concientización y Educación Comunitaria d) Desarrollo de Estrategias de Apoyo a Grupos Vulnerables Dentro de la Comunidad LGBTIQ+ e) Inclusión de la Perspectiva LGBTIQ+ en la Planificación y Desarrollo Local f) Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas para LGBTIQ+
<p>Estrategias:</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Establecer una unidad especializada dentro de las instituciones de seguridad y justicia local, con personal capacitado para atender exclusivamente casos de violencia de género contra personas LGBTIQ+. b) Desarrollar un plan de formación continua para todos los funcionarios públicos, especialmente aquellos involucrados en la seguridad, justicia y salud, enfocado en sensibilización sobre género y diversidad sexual, para garantizar un trato digno y respetuoso hacia la comunidad LGBTIQ+. c) Lanzar campañas educativas a nivel comunitario, en colaboración con organizaciones locales, para promover el respeto y la inclusión de la comunidad LGBTIQ+, combatiendo la discriminación y

	<p>fomentando una cultura de paz y respeto.</p> <p>d) Crear redes de apoyo para personas LGBTIQ+ en situación de vulnerabilidad, ofreciendo asistencia legal, psicológica y social, con énfasis en la protección de derechos y la atención en casos de violencia.</p> <p>e) Integrar la perspectiva LGBTIQ+ en todas las políticas de desarrollo local, asegurando que los planes y programas del cantón consideren las necesidades y derechos de esta comunidad en su diseño e implementación.</p> <p>f) Establecer un sistema de monitoreo y evaluación continuo para revisar el impacto de las políticas implementadas, ajustarlas según los resultados obtenidos, y asegurar su efectividad en la protección de los derechos LGBTIQ+.</p>
--	---

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AGOSTO 2024 - JULIO 2026

Este cronograma de actividades se estará actualizando y acoplando a las necesidades que surjan para la efectividad de cada uno de ellos.

Mes y Año	Actividad	Responsable	Medios/Canales de Implementación
Agosto 2024	Lanzamiento del Proyecto y formación del equipo de trabajo.		Radio local, redes sociales, reuniones con líderes comunitarios
Septiembre 2024	Planificación detallada y inicio de la capacitación en sensibilidad de género.		Medios digitales, escuelas locales, organizaciones comunitarias

Octubre 2024	Creación de Unidades Especializadas y mapeo de grupos vulnerables.	Vicepresidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos María José Ortega Delgado	Centros comunitarios, redes de apoyo existentes
Noviembre 2024	Lanzamiento de campañas de concientización comunitaria.		Radio Local, redes sociales, Volantes, Periodico
Diciembre 2024	Capacitación intensiva a funcionarios públicos.		Talleres presenciales, plataformas de capacitación en línea
Enero 2025	Implementación de programas de apoyo psicológico y legal.		Consultorios, asociaciones de derechos humanos, medios digitales
Febrero 2025	Monitoreo y evaluación inicial de las estrategias implementadas.		Informes internos, encuestas comunitarias, plataformas de monitoreo
Marzo 2025	Revisión de la inclusión de la perspectiva LGBTIQ+ en la planificación local.		Reuniones con planificadores locales, informes de desarrollo
Abril 2025	Fortalecimiento de Unidades Especializadas y programas de concientización en escuelas y comunidades rurales.		Escuelas, Colegios, radio comunitaria
Mayo 2025	Ajuste y mejora de estrategias de apoyo a grupos vulnerables.		Informes de evaluación, reuniones con líderes comunitarios, redes sociales
Junio 2025	Desarrollo de nuevas iniciativas basadas en los resultados obtenidos hasta el momento.		Foros comunitarios, talleres de innovación, colaboración con ONGs
Julio 2025	Evaluación del primer año y ajustes necesarios.		Informes, presentaciones públicas, reuniones de trabajo
Agosto 2025	Fortalecimiento de políticas públicas locales con una perspectiva LGBTIQ+.	Consultas con expertos, reuniones con el GAD, plataformas de participación ciudadana	

Septiembre 2025	Implementación de nuevas estrategias o modificación de las existentes.		Talleres especializados, campañas en medios, colaboración con entidades locales
Octubre 2025	Talleres de formación continua para reforzar el conocimiento y la sensibilidad en temas de género.		Centros educativos, plataformas en línea, redes sociales
Noviembre 2025	Campaña de visibilización de resultados logrados y su importancia.		Medios locales, eventos comunitarios, publicaciones digitales
Diciembre 2025	Monitoreo continuo de políticas y estrategias implementadas.		Informes periódicos, reuniones de seguimiento, herramientas digitales
Enero 2026	Revisión y actualización del marco legal para alinearlo con las políticas públicas propuestas.		Consultas jurídicas, reuniones con autoridades locales
Febrero 2026	Fortalecimiento de redes de apoyo comunitarias y alianzas estratégicas.		Colaboración con ONGs, redes sociales, encuentros comunitarios
Marzo 2026	Promoción de buenas prácticas y lecciones aprendidas.		Publicaciones en línea, seminarios, eventos de reconocimiento
Abril 2026	Nueva campaña de sensibilización para reforzar la concientización de género y orientación sexual.		Radio, Periodico, redes sociales, talleres comunitarios
Mayo 2026	Organización de talleres y conferencias sobre derechos LGBTIQ+ en la comunidad.		Auditorios, centros comunitarios, plataformas digitales
Junio 2026	Evaluación final de todas las actividades y estrategias implementadas durante los dos años.		Informes finales, reuniones de evaluación, consultas comunitarias
Julio 2026	Elaboración y presentación del informe final que		Evento de clausura, presentación pública,

	resume todos los logros y desafíos enfrentados durante la ejecución del proyecto.		publicación del informe en medios
--	---	--	-----------------------------------

Resultados Esperados:

- ✓ Implementación efectiva de políticas públicas adaptadas a las necesidades del Cantón 24 de Mayo.
- ✓ Mejora en la protección y apoyo a las personas LGBTIQ+ víctimas de violencia de género.
- ✓ Fortalecimiento del Consejo de Protección de Derechos en su capacidad para gestionar y coordinar la implementación de políticas.
- ✓ Reducción de los casos de violencia de género y mejora en la seguridad y bienestar de la comunidad LGBTIQ+.

ANEXO 1: LUGAR GEOGRAFICO SATELITAL DEL CANTON 24 DE MAYO, PROVINCIA DE MANABÍ



ANEXO 2: ORDENANZA DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS EN EL CANTON 24 DE MAYO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO CONSIDERANDO:

Que, nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador, hemos decidido construir una sociedad que respete, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades,

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Que, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, Etc.

Que, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, Art. 11, Numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, y el Numeral 9 dice: el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que los artículos 44,45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

Que, los artículos 47,48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58,59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

40 Que, el Art. 154, numeral 1, indica que, Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el Art. 156, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los *Consejos Nacionales para la Igualdad* son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Que, el art. 14 del Código Orgánico de Planificación y finanzas públicas, habla de los Enfoques de Igualdad en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

Que, el art. 15 del Código Orgánico de Planificación y finanzas públicas; se refiere a las Políticas Públicas y dice: la definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los Ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias; las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 54, literal j del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus funciones, el Implementar los sistemas de protección integral del cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 57 literal bb, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben, Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 128 inciso 3º del Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Art. 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, acerca de los Consejos cantonales para la protección de derechos.- manifiesta; Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, el Art. 166.- **Financiamiento de obligaciones.**- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON 24 DE MAYO

CAPITULO I

DEFINICION, AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Art. 1. Definición.- El sistema de protección integral de los derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección Integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón 24 de Mayo.

Art. 2. Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón 24 de Mayo, rige para la conformación, organización y funcionamiento del sistema de protección de derechos a los grupos de atención prioritaria del cantón 24 de Mayo.

Art. 3.-Objetivos

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos a la vulneración de derechos en el cantón 24 de Mayo.
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de los habitantes del cantón 24 de Mayo.
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de los grupos de Atención Prioritaria y con el Sistema Nacional de Inclusión Y equidad Social, y, con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia

Art. 4.- Principios.- Los principios que rigen al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán: Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y no Discriminación. Funcionará bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad y Participación.

Igualdad y no discriminación.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos. **ART. 11:2 CRE**

Interés superior del niño.- Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, Parroquiales, la Sociedad y la Familia.- Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

CAPÍTULO II

CONFORMACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 5. Naturaleza jurídica - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por delegados del sector público de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; y por los y las representantes de la Sociedad Civil, especialmente de los titulares de derechos; este

Cuerpo colegiado será encargado de Formular Políticas Públicas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, será el ente coordinador del sistema de protección integral del cantón, subordinado al Gobierno Municipal Cantonal, sujeto a auditorías.

Art. 6. De la conformación.-El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará conformado de manera paritaria, con los delegados del sector público y por representantes de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa del gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado.
- 2.- El presidente o presidenta de la Comisión de Equidad y Género del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.
- 3.- El Coordinador o Coordinadora del distrito del Ministerio de Salud Pública o su delegado.
- 4.- El Coordinador o Coordinadora del distrito del Ministerio de Educación o su delegado.
- 5.- El Coordinador o Coordinadora del distrito 24 de Mayo del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado.
- 6.- Un representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales y su respectivo suplente.
- 7.- Un o Una adolescente o Joven representante por los titulares de derechos de niños, niñas, adolescentes y Juventud y su respectivo suplente debidamente acreditados. Se aplicará el principio de alternar la suplencia y la principalización. Serán organizaciones sociales.
- 8.- Un o Una Adulto Mayor representante por los titulares de derechos del grupo de atención prioritaria de Adultos y adultas Mayores y su respectivo suplente, debidamente acreditados. Se aplicará el principio de alternar la suplencia y la principalización. Organizaciones sociales.
- 9.- Un o Una representante Discapacitado por los titulares de derechos del grupo de atención prioritaria de las personas discapacitadas y su respectivo suplente. Debidamente acreditados y serán organizaciones sociales.
- 10.- Una representante de mujeres con su respectiva suplente.
- 11.- Un representante de la diversidad sexual y su respectivo suplente.
- 12.- Un o una representante de las Organizaciones sociales de etnias e interculturalidad de los titulares de derechos y su respectivo suplente. Se aplicará el principio de alternar la suplencia y la principalización. organizaciones Sociales.

Art. 7. De la elección de los miembros de la Sociedad Civil.- Los miembros en representación de la sociedad civil y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales serán elegidos mediante elecciones públicas normadas por el Consejo de Protección de Derechos de 24 de Mayo.

Art. 8. Del tiempo de duración.- los miembros de la sociedad civil durarán en su representación por un periodo de cuatro años, con opción a ser reelegidos si así lo determinan sus representados y los miembros de los Gobiernos Autónomos parroquiales rurales, por el tiempo que dure su gestión.

Art. 9. De la presidencia.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado quien será su representante legal y contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil, el mismo que tendrá un periodo de dos años; el presidente podrá encargar de manera transitoria, y por oficio, la presidencia al vicepresidente o vicepresidenta.

Art. 10.-Son atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son las siguientes:

- a) **Formular** Políticas Públicas municipales para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritarias.
- b) **Transversalizar** las políticas públicas municipales de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en todas en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción
- c) **Observar** la aplicación de los servicios relacionados con las políticas públicas municipales de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
- d) **Exigir** a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritario.
- e) **Denunciar** ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritario, cuya protección le corresponde.
- f) **Elaborar** los informes sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria en el ámbito local; elaborar los que corresponda a su jurisdicción.
- g) **Crear** y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- h) **Desarrollar** y aplicar mecanismos de seguimiento y evaluación a la aplicación de las Políticas Públicas municipales para las personas o grupos de Atención Prioritaria a nivel cantonal.
- i) **Apoyar** a la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de intervención prioritaria.
- j) **Promover** la conformación de los consejos consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones.
- k) **Promover** la coordinación y participación de otros entes que trabajen en la protección de Derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- l) **Aprobar** los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones
- m) Las demás que señalen las leyes.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.11.- Naturaleza Jurídica y dependencia organizativa funcional.- La Secretaria Ejecutiva es una instancia técnico-administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas.

Las atribuciones y funciones de la secretaría ejecutiva son:

- 1.- Preparar la propuesta de Políticas públicas municipales para la igualdad;
- 2.- Realizar los análisis y estudios que contribuyen a la viabilidad de las políticas públicas municipales, a fin de que sean incluyentes con enfoque de derechos de igualdad;
- 3.- Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización y evaluación de las políticas públicas municipales.
- 4.-Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de 24 de Mayo.
- 5.- Las demás que establezca el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de 24 de Mayo.

Art. 12. Secretaria o Secretario Ejecutivo.- La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a, que será designado de forma directa por el presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será de libre nombramiento y remoción la persona designada, deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria, además cumplir con el perfil requerido para el puesto, su remuneración será fijada de acuerdo a la disponibilidad económica que para el efecto cuente la Municipalidad de 24 de Mayo, a través de la Dirección Financiera y desarrollará sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Podrá participar solo con voz en las reuniones de este consejo. Además coordinar sus funciones y actividades con las secretarías técnicas de los Consejos Nacionales de la igualdad

Art. 13.- Funciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.- Las funciones del Secretario o Secretaria Ejecutiva son:

- a) Responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas municipales que apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Gobierno Autónomo Descentralizado.
- b) Responde de la administración adecuada de los bienes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Responsable por el buen funcionamiento administrativo de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Coordinará la actuación del equipo técnico y administrativo.
- e) Responsable de operativizar las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- f) Representar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos cuando su presidente así lo designare.
- g) Rendir cuentas de su labor de forma anual al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a la Corporación Municipal y en asamblea general a la ciudadanía del cantón con énfasis a las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- h) Actuar como secretaria o secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en las sesiones ordinarias y extraordinarias o cuando el pleno del Consejo lo necesitare, sólo tendrá voz y no voto en las sesiones, levantará y legalizará las actas correspondientes.
- i) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su aprobación.
- j) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y presentarlo para su aprobación por el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

- k) Desarrollar herramientas que permitan realizar los seguimientos y evaluaciones de las Políticas Públicas y elaborar los informes correspondientes.
- l) Elaboración de los informes que el cantón, la provincia o el país deba presentar de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- m) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- n) Las demás que señalen las leyes.

Art. 14. Del equipo administrativo y técnico.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará para el mejor desempeño de su gestión con un equipo técnico y administrativo, que será designado en forma directa por el presidente.

El equipo administrativo estará compuesto por:

- Una o un secretario o secretaria y desarrollará sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público.

El equipo técnico esta compuesto por:

- Dos personas que tengan conocimiento y experiencia en temas de derechos y desarrollará sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público.

IV DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 15.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, son órganos del nivel operativo, que tienen como función pública la protección vía administrativa de los derechos individuales y colectivos de las personas y grupos de atención prioritaria del canton 24 de Mayo.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y serán financiadas y Subordinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de 24 de Mayo, sujeto a auditorías.

Art. 16.- Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos están integradas cada una, por tres Miembros Principales y sus respectivos suplentes, estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del Miembro Principal conforme al reglamento interno que para el efecto expedirá en coordinación con el Presidente, la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, serán designados por el Alcalde – Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y durarán 3 años en sus funciones,

Art. 17.- Toda vez que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, serán designados por el Alcalde – Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, financiar su funcionamiento de acuerdo a su planificación operativa.

V DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS.

Art. 18.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias - como forma de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón 24 de Mayo, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de Atención Prioritarios, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de protección integral de Derechos, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados de Niñez y Familia y otros organismos que prevea la ley.

CAPITULO VI

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art 19.- Definición.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos.

Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de Políticas Públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de Atención Prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas.

Las autoridades o las Instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal de Protección de derechos, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.

Se reconoce la vigencia a los Consejos Consultivos de Niñez y Adolescencia formados por el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión, que provendrán de los ingresos permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, de conformidad con lo establecido en el art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización.

Art. 21. Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario - el Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará sujeto a la auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de 24 de Mayo, se convertirá en Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Segunda.- El presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un plazo no mayor de 15 días después de elegidos los miembros de la sociedad civil, convocará a éstos y a los miembros de las instituciones del estado a la sesión de inauguración y posesión en la que se elegirá de entre los miembros de la sociedad civil al vicepresidente o vicepresidenta del Consejo Cantonal de protección de derechos.

Tercera.- En un plazo máximo de treinta días después de posesionado el Secretario/a Ejecutivo/a, presentará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el presupuesto para su funcionamiento. El presupuesto aprobado será enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para su respectiva aprobación y financiamiento.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de 24 de Mayo, garantizará espacios y equipos necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Quinta.- Los activos y pasivos del ex Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de 24 de Mayo, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de 24 de Mayo.

Sexta.- Las resoluciones de Políticas Públicas aprobadas por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que hayan sido elevadas a ordenanzas o resoluciones Municipales seguirán vigentes, por lo que el Consejo Cantonal del Protección de Derechos deberá darles seguimiento, evaluarlas e informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en caso de requerir reformas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza que regula y Organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón 24 de Mayo y toda norma o disposición que contrarie la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de mayo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese el presente instrumento en la página web municipal y en la gaceta municipal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil trece


Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodas
ALCALDE GADM 24 DE MAYO




Ing. Ulbio Guadamuz Farías
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON 24 DE MAYO, fue socializada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo, en las sesiones ordinarias de los días 25 de Septiembre y 9 de Octubre del dos mil trece, respectivamente.


Ing. Ulbio Guadamuz Farías
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.- Sucre, 10 de Octubre del 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Ing. Ubio Guadamud
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.- Sucre, 14 de Octubre del 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado y aplicado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON 24 DE MAYO, para su promulgación y entre en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de 24 de Mayo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.


Lcdo. Bairon Arturo Teala
ALCALDE GAD 24 DE MAYO



Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lcdo. Bairon Arturo Teala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 Mayo.- En Sucre, Babcera del canton 24 de Mayo, el 14 de Octubre del 2013.- Lo certifico.-


Ing. Ubio Guadamud
SECRETARIO GENERAL



**ANEXO 3: VISITA AL GAD MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO, AL
DEPARTAMENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE
DERECHOS (30-05-2024)**



16-04-2024



Bibliografía

- COTAD. (2010). CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION. En F. E. REPUBLICA, *CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION* (págs. 94-162-163). QUITO: LEXIS.
- Antígona, G. d. (2014). VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO. *Grupo de investigación Antígona*, 25.
- C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958. (4 de junio de 1958). *Oficina Internacional de Trabajo* . Obtenido de <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/1964.pdf>
- Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos. (22 de abril de 2008). *afese*. Obtenido de <https://www.afese.com/img/revistas/revista44/cartaddhh.pdf>
- CDIH. (28 de junio de 2015). *CIDHLGBTIViolencia*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html>
- Claudia Palomino Zapata. (04 de Mayo de 2017). *mujereslibresdeviolencia*. Obtenido de <https://www.mujereslibresdeviolencia.usmp.edu.pe/blog/2017/05/la-violencia-de-genero-y-la-comunidad-lgtbiq/>
- COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal. En A. Nacional, *Código Orgánico Integral Penal* (pág. 297). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Consejo Nacional para la igualdad de género . (2018). Guía de orientación y técnicas para combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional . *Guía de diversidades* , 11-103.

Constituyente, A. N. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En A. N. Constituyente, *Constitución de la República del Ecuador* (págs. 136-167). Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constituyente, Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En A. N. Constituyente, *Constitución de la República del Ecuador* (págs. 100-250). Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (11 de febrero de 1978). *Secretaría General OEA (Instrumento Original y Ratificaciones)*.
Obtenido de
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia . (6 de enero de 2020). *TEXTO DEL TRATADO INTERNACIONAL* . Obtenido de
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20contra%20toda%20forma%20de%20Discriminaci%C3%B3n%20e%20Intolerancia%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20contra%20toda%20forma%20de%20Discriminaci%C3%B3n%20e%20Intolerancia%20(1).pdf)

Donninguez Ruiz Lopez, C. E. (2015). ¿QUÉ ES UNA POLÍTICA PÚBLICA? *IUS REVISTA JURIDICA*, 2-3.

ecuadorencifras.gob.ec. (2022). www.ecuadorencifras.gob.ec. Obtenido de www.ecuadorencifras.gob.ec:
https://www.google.com/search?q=grupo+lgbti+ecuador&oq=grupo+glt&gs_lcr

p=EgZjaHJvbWUqCQgCEAAyChiABDIGCAAQRrg5MgkIARAAGAoYgA
QyCQgCEAAyChiABDIJCAMQABgKGIAEMgkIBBAAGAoYgAQyCQgFE
AAyChiABDINCAyQLhivARjHARiABDIJCAcQABgKGIAEMgkICBAAGA
oYgAQyCQgJEAAyChiABNIBCDYyOT

estado, s. n. (2011). Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas . En
Semplades, *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas* (pág. 22).
QUITO: SEMPLADES.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (30 de Septiembre de 2002). *Estatuto
de Roma*. Obtenido de
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

genero, C. n. (25 de junio de 2021). *GUÍA PARA LA GESTIÓN DE OBSERVANCIA DE
LOS CONSEJOS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS 2021*.
Obtenido de GUÍA PARA LA GESTIÓN DE OBSERVANCIA DE LOS
CONSEJOS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS 2021:
chrome-
extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/https://www.igualdadgenero.gob
.ec/wp-content/uploads/2022/05/Guia-Consejos-Cantoniales-version-web.pdf

humanos, C. I. (2018). *Reconocimientos de los derechos de personas lgbtiq+*. España:
OAS Cataloging-in-Publication Data. Obtenido de chrome-
extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/es/cidh/info
rmes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf

Informe Política Pública LGBTIQ+ y Movilidad Humana en el Cantón Quito. (05 de
ABRIL de 2022). *DIALOGO DIVERSO* . Obtenido de
<https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3597/1/DEPE-DPE-047-2024.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2013). Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador. *Ecuadorcifras*, 13-43.

Internacional, I. (05 de junio de 2014). *midesicion.org*. Obtenido de <https://www.midecision.org/modulo/violencia-basada-la-orientacion-sexual-la-identidad-genero/>

Javier Urrea, J. F. (2022). Afrontamiento de la violencia de género. En J. F. Javier Urrea, *Afrontamiento de la violencia de género* (pág. 222). España: Sanz y Torres S.L.

Julio Franco Corzo. (05 de 02 de 2024). *EXPOTS IEXE UNIVERSIDAD*. Obtenido de <https://www.iexe.edu.mx/top-entradas/que-son-las-politicas-publicas/#section6>

La Agencia de la ONU para los refugiados. (1 de Abril de 2000). *UNHCR, ACNUR*. Obtenido de <https://help.unhcr.org/ecuador/bienvenido-a/violencia-de-genero-explotacion-y-abuso-sexual/que-es-la-violencia-de-genero/>

Mariela Yesenia Chávez Intriago, A. J. (2016). Violencia de género en Ecuador. *Revista Publicando*,3(8). 2016,104-115. ISSN 1390-9304, 12.

Objetivos de Desarrollo sostenible. (10 de Octubre de 2016). *Ecuador y la agenda de desarrollo 2030*. Obtenido de <https://www.local2030.org/library/239/Ecuador-y-la-Agenda-de-Desarrollo-2030.pdf>

PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA. (Marzo de 2007). *PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA*. Obtenido de https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo . (2024). *PLAN NACIONAL DE DESARROLLO- NUEVO ECUADOR* . Quito.

Sociales, S. d. (2022). *PLAN DE ACCIÓN DE DIVERSIDADES LGBTI+ (PAD) 2022-2025*. Quito: Fernando Sancho Ordóñez Director de Política Integral de los Derechos de la Población LGBTI+. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/08/PAD_aprob_11-08-22.pdf

Washington, D.C. (2014). *UNA MIRADA A LA VIOLENCIA CONTRA PERSONAS LGBT. Relatoría sobre los Derechos de las Personas*, 04.